

D. 10.740, 30 noviembre 1965 (Ed. y J.). — Reconocimiento de estudios cursados en el extranjero por hijos y parientes de funcionarios argentinos destacados en el exterior o de becarios (B. O. 9/XII/65).

Art. 1º — Los alumnos que prosigan estudios de acuerdo con el dec. 18.880/46 o su ampliatorio el dec. 1227/62 [XXII-A, 237] y que deben rendir materias por equivalencia, lo harán por programas globales cuando aquéllas abarquen más de un curso.

Art. 2º — El Ministerio de Educación y Justicia por intermedio de la Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior tomará las medidas complementarias que fuere menester para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, etc. — Illia. — Alconada Aramburú.
